



**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-24/2023  
**EXPEDIENTE:** UT/A/0086/2023

---

Ciudad de México, a tres de agosto dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1819/2023**, mediante el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remite el expediente electrónico **UT/A/0086/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523000322**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a tres de agosto dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-24/2023**.

### **Antecedentes**

I. El siete de febrero de dos mil veintitrés, el solicitante [REDACTED], realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523000322**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Versión pública de los expedientes personal Laboral de la Ministra Presidenta y todos los servidores públicos adscritos a su ponencia a la fecha del 31 de enero de 2022”.*



II. En proveído de diez de febrero de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0086/2023** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-695-2023** al Director General de Recursos Humanos, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante correos electrónicos de veintitrés de febrero, tres de marzo y trece de marzo, todos de dos mil veintitrés, el área requerida solicitó diversas prórrogas para dar cumplimiento a lo solicitado.

IV. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se recibió la respuesta y anexos por parte de la Dirección General de Recursos Humanos; en ese sentido, mediante oficio de veintidós de marzo de dos mil veintitrés el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“(..)

**Respuesta**

**La Dirección General de Recursos Humanos** refirió lo siguiente: ‘... Conforme al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Recursos Humanos, hago del conocimiento de la persona solicitante que, de una búsqueda en la base de datos de esta Dirección General se desprende un total de 49 expedientes personales de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández y de las personas servidoras públicas adscritas a su Ponencia al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, por lo que hace a proporcionar la versión pública de los expedientes personales de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y de las personas servidoras públicas adscritas a su Ponencia a la fecha solicitada, se informa que, para estar en posibilidad de proporcionar la documentación que integran los expedientes personales, es necesario generar las versiones públicas de dichos documentos en términos del artículo 111 de la Ley General de Transparencia, toda vez que los mismos cuentan con información confidencial que contienen datos personales que hacen a una persona física identificada e identificable, como son de manera enunciativa más no limitativa: edad, lugar de nacimiento,



*domicilio, teléfono particular, fecha de nacimiento, RFC, CURP, nacionalidad, estado civil, teléfono celular, constancias de estudios, licencias médicas o incluso su estado de salud conforme a lo establecido en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General y 113, fracción I, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.'*

*Sobre este particular, le informo que el Comité de Transparencia ha confirmado la confidencialidad de los datos personales referidos en el párrafo precedente, cuyos argumentos es posible consultar en las resoluciones dictadas en los expedientes CT-CUM/A-19-20221, CTCUM/ A-26-20222, CT-VT/A-4-20213, y CT-CUM/A-3-20214, entre otros.*

**Modalidad de entrega.**

*La modalidad de entrega elegida por usted es: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, por lo que hago de su conocimiento el importe requerido para la reproducción de la información, en los términos precisados por la Dirección General previamente mencionada:*

**Costo de reproducción.** \$5,983.50 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), que resulta de:

<b>Concepto de pago</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Costo total</b>
<i>Reproducción, para generación de versión pública, de 11967 fojas, que conforman los expedientes personales de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y de las personas servidoras públicas adscritas a su Ponencia al treinta y uno de enero de dos mil veintidós</i>	<i>\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)</i>	<i>\$5,983.50 (Cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.)</i>

*Lo anterior, en virtud de que tales expedientes se encuentran en formato físico y, como lo refirió previamente la Dirección General de Recursos Humanos, contienen información confidencial, de ahí que sea indispensable elaborar versiones públicas con dos propósitos: i) garantizar la integridad del documento original y ii) proteger los datos personales con mecanismos adecuados, lo cual implica generar una impresión o copia -que genera costos relacionados con el soporte material requerido-, testar o suprimir la información que corresponda en esa versión reproducida y*



*digitalizar la versión pública final considerando la modalidad indicada en su solicitud.*

**Especificaciones de pago.**

*El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, en la ciudad de México y área metropolitana, o bien, al 01-800-767-2022, de cualquier Entidad Federativa, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.*

**Plazo para realizar el pago**

*Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.*

**Plazo para disponer de la información.**

*Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles; transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.*

*Dado que en su solicitud no señaló medio adicional alguno para recibir notificaciones, con la notificación de la presente respuesta se cerró el folio respectivo. En este sentido, una vez acreditado el pago referido en el párrafo anterior, la versión pública de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos será puesta a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electroniconotificaciones>.*

*Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado Folio de la Solicitud.*

*(...)"*

V. Respuesta que fue notificada al solicitante vía portal de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.



VI. Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se remitió el correo electrónico por medio del cual, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión, cuyos agravios hechos valer son del tenor literal siguiente:

*“Es ilegal la respuesta al folio 330030523000322, porque cobran el acceder a los documentos solicitados.*

*Lo anterior, porque está indebidamente fundado y motivado. Los costos de reproducción no está (sic) previsto en alguna norma de carácter (sic) obligatorio. La Ley General en la materia ordena que todo sujeto obligado entregue la información y no imponga barreras innacesibles (sic) como el costo de información.*

*La información solicitada está en modalidad electrónica porque lo que es irracional el costo de las versiones públicas, además de que se tiene conocimiento que la Dirección General que lleva la materia de archivo judicial y administrativo cuenta con un programa para suprimir datos personales en documentos solicitados por vía transparencia.*

*En la solicitud se pidió la información de manera electrónica, no impresa pues con esa condición la suprema corte se justifica cobrarme.*

*Solicito acuse de recibo*

*Deseo que todas las notificaciones se realicen por este medio electrónico: [REDACTED]”*

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

**<sup>2</sup>Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el presente recurso de revisión.

Del contenido del recurso de revisión se desprende que se inconforma con la respuesta otorgada a su solicitud en la que se hizo del conocimiento que la elaboración de versiones públicas de lo requerido tiene costo.

En ese sentido, la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los

---

a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Por tanto, se concluye que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-24/2023.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y correo electrónico.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.



## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 24-2023 (REMISIÓN AL INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 244802

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:23:27Z / 07/08/2023T16:23:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4a c9 75 ae 37 ff 92 29 b8 c0 e6 32 60 1a 9a 82 75 12 a6 2a f4 24 69 54 eb 7d 56 02 e2 62 85 0b 02 a1 db b1 97 12 b3 94 e7 6b 0d 6c 6f e4 38 39 47 72 b3 d8 b7 5a 99 17 2d e1 ac 1b 11 ba 25 c8 6c 3d fb 81 f1 c5 9d ec 58 37 e4 e1 cd 77 84 30 44 23 3f 01 7c a2 56 9b b5 9c 07 33 c3 86 0c b9 46 fa 74 cb c3 9b 86 a8 cf 01 72 a0 4e 62 ab 13 d7 4e 7a 2d 3b d8 e7 7e 1b b8 62 0a 20 20 0e ff 45 c4 42 92 fd 5f 1b 90 3c 9a 09 30 9b fb 5a ac 11 3c 22 b1 c9 92 32 c6 fb 5b c7 d8 ed 8a d1 66 57 42 90 24 5c 88 1b ab ad 96 0d 0d 89 8b 9b c4 af f2 0f 71 60 40 8c 64 74 6c d9 e2 b6 79 db 7b cd a8 4b 6f ae ab a9 b8 57 11 92 47 55 44 15 c0 b5 c9 ce dc 4a bb a3 48 6f 8e d0 33 bd 7b 5e d7 70 1a 87 c3 08 f8 cf 81 fa bf b3 8d 8a 5a ad 7b 88 ca 27 be 54 2f 07 17 15 34 15 4a c9 78 2e 1a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:23:28Z / 07/08/2023T16:23:28-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2023T22:23:27Z / 07/08/2023T16:23:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6070576			
	Datos estampillados	B5839F0E686A49A7EDC6A3B97FEE4430491B0122FF206FF152B119E493953CE3			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:16:23Z / 04/08/2023T09:16:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 16 51 a9 01 29 91 a0 47 ae f7 98 cf 0d f0 df 8c a1 0d 89 59 6d 58 2c b3 bb 20 dc b7 1d f1 48 30 d5 23 08 0b ae 79 ec 56 4e 40 08 2a 4e da 9e fa 5e 67 5f 35 48 46 1b 73 97 f3 79 ae 8a 0e 6c 4b 4c a9 61 77 5d 5f a3 f2 cf 83 93 91 96 ab 52 73 a2 bf c8 6e 06 25 4b 4f b5 f7 6f c4 ba 5c c8 5e ad fe 8d 7d 8c 70 77 9d 62 71 6a ee d7 03 de 90 bf d8 e2 f3 39 60 42 a8 c6 f9 32 6e 1d 60 16 26 61 da d1 ee 57 ef 4c 96 fe 43 70 bb c9 34 3f 7c 7c 5b cb 3b 78 f3 ee f5 cf 51 be 68 86 a9 e8 a3 f3 cb 37 4a c6 72 3f 12 cb 06 f4 24 51 74 6a 1d 54 ca 44 37 14 82 d3 d2 02 9d 15 35 80 24 c0 f8 51 e6 21 5e 92 8f f1 4c 21 77 38 7e 0c ec 3d 13 1d c0 55 96 2c c5 fc 05 d3 36 58 2f c0 11 85 7b 31 e5 b2 3f 43 c3 a2 9d 06 70 d3 09 9f 08 6e ed b2 d3 d6 43 b8 fe aa bd 86 c7 47 4f 84 87 09			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:18:57Z / 04/08/2023T09:18:57-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2023T15:16:23Z / 04/08/2023T09:16:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6061913			
	Datos estampillados	26E873CC2F0BFA716B1E8D1DF363CF958F3001F8603A061DBA62F08F9B9EA970			